

mediante la inscripción»; y que, en consecuencia, es correcta la calificación registral, sin que pueda suponer un perjuicio la característica celeridad del tráfico mercantil, ya que puede evitarse con la debida diligencia y en último término con la anotación preventiva del número 9 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 16 y 20 del Código de Comercio y 86 y 95 del Reglamento del Registro Mercantil de 14 de diciembre de 1956;

Considerando que en este recurso se plantea la cuestión de si para inscribir en el Registro de la Propiedad una escritura de un piso, en la que la Sociedad vendedora aparece representada por un apoderado designado especialmente para este acto concreto, se requiere que previamente se escriba en el Registro Mercantil la escritura en que se formalizó tal poder;

Considerando que la actividad mercantil con su obligado dinamismo impone la ampliación de la esfera individual del comerciante o representante de la Sociedad, a través de las facultades conferidas a mandatarios, gerentes o factores para realizar una serie de actos en nombre de aquellos, y al ser el Registro Mercantil —artículo 16 del Código de Comercio— la institución encargada de darla a conocer a través de la publicidad de sus libros, todos los actos y contratos que sean inscribibles con arreglo a las leyes, habrán de ingresar, según el artículo 20.º del mismo Cuerpo legal los poderes generales que se otorguen a favor de esas mencionadas personas, al efecto de que los terceros que contraten puedan tener conocimiento de esta circunstancia;

Considerando que el Reglamento del Registro Mercantil vigente exceptúa de la obligatoriedad de la inscripción —por razones fácilmente comprensibles— las escrituras de los poderes generales para pleitos, y respecto de las dudas que se habían planteado en relación a los poderes singulares o para actos concretos, aclara la cuestión, declarando igualmente su no obligatoriedad, siempre que tales actos concretos no estén sujetos a inscripción;

Considerando que la frase final del indicado párrafo 6.º del artículo 86 únicamente se refiere a aquellos actos concretos que sean inscribibles en el propio Registro Mercantil y así se deduce del texto de dicho artículo que solamente incluye en sus ocho apartados —el último con carácter general— actos de la competencia de este Registro.

Considerando en consecuencia, que al ser el documento calificado un poder dado por el Gerente —cuyo nombramiento y facultades constan inscritos— a favor de otra persona para actos muy concretos, y que quedan fuera de la competencia del Registro Mercantil, no es obligatoria su inscripción en este Registro como requisito previo, para que puedan inscribirse las escrituras de venta de los pisos de un inmueble propiedad de la Sociedad y que han sido otorgadas en su nombre por el apoderado nombrado.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

20783

*ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, confirmatoria de la que en 30 de noviembre de 1974 se dictó por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 155/74, interpuesto por «Laing Ibérica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de febrero de 1974, en relación con Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso interpuesto, en grado de apelación, por «Laing Ibérica, S. A.», contra la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 155 74, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Palacios Men, en nombre y representación de «Laing Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha siete de febrero pasado, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la Entidad demandante contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta de diciembre de mil novecientos setenta, que, con confirmación del acuerdo dictado en su día por la Delegación de Hacienda de dicha capital, declaró extemporánea la petición de devolución de la cantidad de un millón trescientas ochenta y siete mil doscientas ochenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, satisfechas por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y decretamos que dicho acto administrativo es conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20784

*ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Mercantil de Inversión Mobiliaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 13 de julio de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Mercantil de Inversión Mobiliaria, S. A.», en la citada Bolsa, durante los años 1974 y 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 300.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui Azaar

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

20785

*ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Cementos del Noroeste, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 31 de julio de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Cementos del Noroeste, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975, y del 1 de enero al 31 de julio de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 138.500, de 5.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

20786

*ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Popular de Seguros» (M-394).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Popular de Seguros», domiciliada en Zaragoza, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Enti-